

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3814417

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80766430** y la tarjeta de abogado (a) No. **169170**

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 17 de noviembre, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE S.A.S JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO
RADICADO	170014003001 2023 00708 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de los señores **OIL & GAS MAINTENANCE AND SSERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N ° 9440002467:

- a. Por la suma de **diecisiete millones doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos (\$17.291.741)** por concepto de capital acelerado desde el día 05 de octubre de 2023.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 9440002467.
- c. Por la suma de **doce millones ochocientos dos mil novecientos dos pesos (\$ 12.802.902)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 18 de marzo de 2023 al 18 de agosto de 2023:

Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota en pesos
18 mar 2023	\$2.133.817,00
18 abr 2023	\$2.133.817,00
18 may 2023	\$2.133.817,00
18 jun 2023	\$2.133.817,00
18 jul 2023	\$2.133.817,00
18 ago 2023	\$2.133.817,00

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de los señores **OIL & GAS MAINTENANCE AND SSERVICE S.A.S., JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN**

y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N ° 9440002468:

- a. Por la suma de **setenta y seis millones novecientos cincuenta mil quinientos once pesos (\$76.950.511)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 9440002468 con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 14 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 9440002468.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago con respecto a la pretensión contenida en el numeral 7 referente al pagaré N° 9440002467, toda vez que las cuotas que se pretende el cobro de intereses sobre la cuota pactada contentiva no sólo de capital sino de intereses, sin que la parte actora desglosara los valores respectivos, y dada la imposibilidad de pretender intereses sobre intereses.

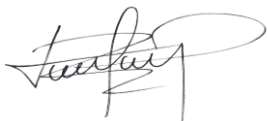
CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagares N° 9440002467 y 9440002468), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados OIL & GAS MAINTENANCE AND SSERVICE S.A.S, JAVIER ORLANDO MARIN BONILLA, WILLIAM ALBEIRO DONCEL DURAN y ANDRES JULIAN SANDOVAL NIÑO podrá realizarse a los correos electrónicos administracion@oilandgas.com.co , javier.marin.bonilla@gmail.com , williamdoncel25@hotmail.com y andresandoval27@hotmail.com de manera respectiva.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA portador de la tarjeta profesional N° 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 20 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed23fa9efe801f9bdb5c92703cfd7f5ae07ad26a82601f1e774e5ae9cadae**

Documento generado en 17/11/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>